



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por la ley nacional n° 26502 se declaró zona de desastre y la emergencia en la totalidad de los departamentos de esta provincia, con exclusión de los ubicados en la zona Andina.

El Poder Ejecutivo Nacional vetó parcialmente la ley, eliminando los artículos 2° a 6° de dicha ley, que establecían, entre otros beneficios la exención de pago del impuesto a las ganancias y bienes personales, así como una ayuda económica específica del Estado a los productores.

Otras normas de igual naturaleza, vetadas simultáneamente por el propio P.E.N. establecían eliminación a las retenciones a las exportaciones a producción primaria.

El veto a los artículos que establecían los alcances de la norma, dejó a la ley vaciada de contenido, a punto tal que ni siquiera se han suspendido las acciones fiscales de la AFIP contra los productores radicados en las zonas de desastre.

La situación se torna más compleja y grave porque ante la sequía debieron liquidarse y malvenderse los vientres para la reproducción, lo que a la vez motiva que el fisco exija se pague inmediatamente el impuesto a las ganancias sobre esta liquidación forzada de vientres.

Ello ocurre porque el artículo 4° que fuera vetado, establecía las exenciones de pago del impuesto a las ganancias a los productores de la región alcanzada por la declaración.

Es notorio, por estar a la vista de cualquier persona que transite la zona rural, que los campos se encuentran totalmente cerrados y despoblados. Los productores están subsistiendo con los recursos de la liquidación de vientres, es decir, se están "comiendo" su propio capital, por lo cual, una vez superada la situación de desastre, será muy difícil y llevará mucho tiempo volver a recuperar las madres para recuperar el ganado que existía antes de que este desastre climático afecte a la región.

Es imperioso que las autoridades nacionales busquen soluciones al problema que se generó tras el veto parcial a la ley que venía a limitar las consecuencias dañosas de este desastre producido por el clima.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A esta altura, por estar vencidos los plazos, resulta imposible insistir en el texto original para que caiga el veto presidencial. Por ello, deben ser las autoridades del propio Poder Ejecutivo las que dicten medidas de ayuda económica y fiscal con fundamento en el artículo 1 de ley n° 26502 que estableció la declaración de emergencia y zona de desastre.

Por ello

Autor: Mario De Rege.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado instrumento en forma inmediata la exención de pago del impuesto a las ganancias y a los bienes personales a los productores cuyos establecimientos agropecuarios se encuentren en la zona de desastre establecida por la ley n° 26502, a la vez se apliquen medidas de ayuda económica para los mismos.

Artículo 2°.- De forma.